



LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD EN LA EMPRESA

CARLOS BELTRÁN VALERO

Graduado Social¹

El artículo 14 de la Constitución Española, proclama el derecho de igualdad y la no discriminación por razón de sexo. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales y, asimismo, es un principio fundamental de la Unión Europea. La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, nace con un objetivo claro, según proclama la misma: “Hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades

¹ Carlos Beltrán Valero es Graduado Social del departamento Laboral de Grupo Asesor Ros.

entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural”.

Los planes de igualdad en el ámbito de la empresa nacen como consecuencia de un requerimiento legal expreso, ya que las empresas de más de 250 trabajadores están obligadas a implantarlo de acuerdo con el art. 45.2 de la LO 3/2007, de 22 de Marzo, teniendo como objetivo claro, combatir cualquier tipo de discriminación de género, situando a la mujer en el lugar que por su naturaleza le corresponde, en paridad e igualdad con el hombre.

Para su implantación se deben seguir las previsiones legales contenidas en el art. 46 de la LO 3/2007, 22 de marzo, sobre contenido de los planes de igualdad de las empresas, en concreto se debe realizar un diagnóstico previo de la situación, y seguidamente se debe elaborar un serie de objetivos para implantar en diversas áreas entre otras: acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Destacar que por Plan de Igualdad se entiende de acuerdo con el art. 46.1 de LO 3/2007: *conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de*



trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

En cuanto a los **objetivos que debe seguir todo Plan de Igualdad:**

Promover el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres garantizando las mismas las mismas oportunidades de acceso al empleo.

Mantener una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Prevenir la discriminación por razón de sexo y el acoso sexual en el trabajo mediante la efectiva aplicación de protocolos.

Establecer medidas sociales y de conciliación familiar.

Prevenir el lenguaje sexista.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos no se desvía de los requisitos legales aplicables en materia de Igualdad.

Para lograr los anteriores objetivos, se deberá constituir una comisión de igualdad compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores, que serán los encargados de llevar el seguimiento y control del mismo.

En Elche, a 5 de Noviembre de 2015.